y otros, estando atiburnados esos puertos de géneros y efectos extrangeros? Pues si hasta ahora no se ha aplicado este antídoto á esa polilla que destruye al Estado y carcome al Real Erario, no lo despreciemos como ineficaz, ni tengamos por irremediable el daño, sino confesémos de buena fe la razon con que el inglés Charreti decia: (fojas 56.) "Los españoles han tolerado esn te comercio no sé si por su omision ó consideracion á » la nacion inglesa aunque están con el derecho de emba-" razarlo.=¿Qué sería (de ella) si el Rey de España qui-» siese hacer algunos egemplares castigos en los ministros "y gobernadores que permiten semejantes correspon-" dencias?" (1)

132. "Las referidas penas parecerán excesivas al que » no considerare que el delito á que se impusieron no es " inferior al de labrar moneda falsa y que no son menos " nocivas sus consecuencias." En opinion de D. Bernardo Ulloa, (2) ó al que no reflexione que la presuncion está contra los gefes, del mismo modo que la pérdida del rebaño contra el pastor, y el incendio de una casa contra el que la habita. (3) Con que no hay injusticia ni crueldad en que presumiéndose omision y descuido en los gefes y oficiales Reales de los puertos se tengan por cómplices y partícipes de la pena.

133. A la falta de observancia de la expresada Real cédula, y al descuido y poca vigilancia de los géfes inmediatos de rentas mas bien que al prurito de enriquecer en poco tiempo, y á la extension y despoblacion de nuestras costas, deben atribuirse las introducciones de efectos extrangeros de que estan repletas nuestras Américas.

134. La mayor parte de ellos no entran á este reyno por esas costas desiertas, á causa de su misma despoblacion, de la falta de auxílios para conducirlos y de las grandes distancias hasta los poblados. Casi todos se introducen por los puertos de Portobelo, Veracruz, Tampico, Tuxpan y sus inmediaciones, y ciertamente que si se hicieran responsables sus gefes y dependientes de rentas andarían mas solícitos en impedir esas introducciones y no habría tantos disimulos y sobornos. Pues he aquí uno de los remedios que propone este Tribunal à V. E. para que se minore, cuanto cabe en la prudencia humana, el contrabando, y para que creciendo en Veracruz los Reales derechos salga de los ponderados apuros que representa. La observancia de la citada ley 7 y de la Real cédula de 11 de marzo de 1724. Guardense ambas con todo rigor, y no habrá ya razon de decir (núm. 182) n que la ley es muy débil para impedir la impetuosa coruriente de la codicia." Dirijan, pues, todo su celo y todo su patriotismo esos declamadores y vocingleros á la observancia de estas Reales disposiciones, y se logrará extinguir ó minorar ese abuso depresor del decoro nacional, usurpador de la Soberanía, del fomento rural y fabril é infractor de las sagradas leyes del bien general.

Se proponen otros remedios para impedir los contrabandos y para que Veracruz salga de sus ahogos hasta el núm. 150.

135. El ahorro de muchos sueldos y gastos, que aun admiten reforma, es el comun recurso de que todos los particulares se valen en sus casas cuando no pueden aumentar sus rentas, tomando el consejo del sapientísimo Rey Salomon en sus proverbios (1) y esa prudente economía, que equivale á adquirir muchas riquezas, es la misma que debe emplear el padre de familias de la gran casa de estos reynos cuando sus hijos no

(1) El mismo Charreti en la página anterior explica esa correspondencia diciendo. "El mas considerable ramo de nuestro comercio de la Amé-

⁽¹⁾ Cap. 23 %. 4. Noli laborare ut diteris sed prudentiæ tuæ pone

rica es el contrabando que nosotros hacemos en los dominios del Rey de España. Nosotros enviamos á Jamayca los géneros propios del consumo de las colonias españolas, y nuestras embarcaciones las llevan furtivamente á los parages donde tenemos nuestros correspondientes: nosotros les vendemos allá por plata de contado, ó á trueque de preciosos géneros como la tinta fina y la grana que nos producen muchas y gruesas ganancias. Y aunque no se conoce radicalmente este producto:::: entra mas en Inglaterra por la via de este contrabando, que por Cádiz ú otra parte de los dominios de España."

(2) Cap. 20 núm. 157 de su obra sobre restablecimiento de las fábri-

cas y comercio español. (3) Leyes 15. tít. 8. part. 5. y 9. tít. 8. lib. 4. de la Recopilacion

yores impuestos.

aumento de sueldos á los guardas del resguardo. Mas ha de un siglo que se les asignó el salario mensual de cuarenta y un pesos. Desde esa época ha ido subiendo progresivamente el valor de las cosas, de suerte que la familia que antes se mantenia con diez, ahora necesita treinta. No es, pues, de extrañar que faltándoles á aquellos dependientes lo necesario para subsistir y teniendo en la mano la ocasion de remediar su necesidad se prostituyan á los sobornos y rapiñas. La moral política no se contenta con proponernos las virtudes, cuyo egercicio es el remedio radical de los vicios, debe preservarnos de ellos con la exclusion de las necesidades que carecen de toda ley. (1)

137. Aun cuando se mejore la dotación de aquellos empleados no puede fiarse solamente de ellos la empresa. Es necesario echar mano de otras personas á quienes interese directamente evitar las introducciones de géneros prohibidos, (2) es decir, de un comisionado del comercio de Cádiz, y del de Cataluña y otro de este Consulado, del de Veracruz y Guadalaxara, autorizán-

(1) El Exmô. sr. D. José Galvez visitador general de este reyno en la instruccion que con fecha 3t de diciembre de 1771 dejó al Exmô. sr. vierey D. Antonio Maria de Bucarcli á consecuencia de Real órden asentó lo siguiente. La cortedad de sueldos que gozaban los empleados en la contaduria de azogues les dió justo motivo á que ocurrieran al Rey pidiendo una competente dotacion, y en efecto consiguieron Real órden para que en junta de Hacienda se les aumentase lo que pareciera correspondiente, cos mo se hizo en el año próximo anterior, de que se dió cuenta á S. M. para obtener su Real aprobacion, y respecto de que con iguales fundamentos pretenden mayores salarios los escribanos de las Reales cajas de Guadalaxara y Durango, y los oficiales escribientes de la de Guanaxuato y otras que tienen cortísimas asignaciones, recuerdo á V. E. estos expedientes, que se hallan informados por mi, á fin de que vistos en junta de Real Hacienda, se dé cuenta de ellos al Rey para que recaiga su soberana resolucion; porque este punto le conceptuo de conciencia y justicia como que se debe mantener á los que sirven sin ponerles en la necesidad de que recurran á otros ar-

bitrios y sean perjudiciales al público.

(2) No será extraña esta medida cuando en repetidos reglamentos se ha concedido al comercio de España la prerogativa de que pueda diputar persona que baje á Acapulco á celar el cumplimiento de las Reales ordenes relativas al comercio de Manila. Real cédula de 18 de diciembre de 1769.

77.

dolos y dándoles facultades amplísimas, sin perjuicio de las que tengan los demas gefes, para que estén á la mira de las operaciones de estos y de los guardas, y para que aprehendan á los introductores y á los efectos del contrabando y los presenten á los respectivos jueces, á cuyo efecto éstos y la tropa les den los auxílios que

pidieren.

138. Otro de los arbitrios podrá ser el que propuso el referido autor del Jordan de Veracruz en el númi ya citado, á saber, que los géneros y producciones nacionales no paguen ningun derecho a la salida de la Península y á la entrada en América. Y á la verdad que si en la hipótesi de abrirse el comercio directo extrangero nada podria venir de la metrópoli, y de consiguiente careceria el Real Erario de los derechos que contribuyesen los comerciantes españoles por los efectos y frutos peninsulares, seria muy poca la pérdida de la Real Hacienda en aquella gracia, compensándose con las ventajas que redundarian á aquellos vasallos, las cuales por otra parte refluirian en beneficio del Estado, porque las rentas Reales no tienen sino dos movimientos, el uno que las lleva hácia el Príncipe y el otro que las vuelve á llevar á los vasallos. Y si por Real órden de 24 de marzo de 796 se concedió esa libertad absoluta á los frutos, mercaderias y efectos de Europa en los puertos del mar del sur, ¿por qué no ha de verificarse esa misma libertad en el de Veracruz de la mar del norte en las circunstancias que no concurrian aquel año de hallarse talada y casi destruida nuestra España?

y es el que pensó el celoso y prudentimo Señor Conde de Revilla Gigedo antecesor de V. E. en el núm. 437 y 38 de la instrucción que dejó á su sucesor, á saber; que no se adeudase alcabala segun mudan de suelo las manufacturas ó frutos de España, de suerte que cuando saliesen invendidos de un lugar para otro, se devolviese lo exigido en las aduanas por razon de introducción, cuyo privilegio tiene de su parte á la razon y á la jus-

medios sean posibles.

140. Sobre todo obsérvese religiosamente el reglamento del año de 78 como lo propuso tambien el Consulado de Goatemala (1) porque alli se tapiaron casi todos los portillos del tráfico ilícito y tendrémos mucho andado. Vease claramente demostrada esta verdad. Por el artículo 7 se previno que a vuelta de viage se presenten las tornaguias. En el 8 que se exprese con separacion é individualidad en los registros cuales son los efectos nacionales y cuales extrangeros (bien que con no haberse hecho distincion en los derechos sobre las ropas ordinarias y finas, se ha dado ocasion á la introduccion clandestina de estas últimas, como lo notó el Señor D. Francisco Arango síndico del Consulado de la Habana). En el 10 la visita de las embarcaciones. En el 18 que no se suplanten géneros extrangeros por españoles: en el 27 y 28 que tampoco se suplanten las marcas: y que los cargadores justifiquen en las aduanas la verdadera procedencia de los géneros que

bien concertado, una máquina compuesta de muchas ruedas, de las cuales era una que solo estuviese abierto el puerto de Veracruz por la mar del norte á los efectos europeos, y el de Acapulco por la del sur: y la otra que solo se admitiesen á este reyno efectos procedentes de la Pènínsula. Por mediode ese plan y de esa máquina se logró la felicidad y engrandecimiento de ambas Españas (1); pero por desgracia se le quitaron aque-

(1) Para ello propone V. S. (hablan con dicho Consulado sus comisio-

(1) Vease el num. 55 de este informe.

conduzcan. En el 34 que incurra en la pena de comiso todo lo que no venga registrado. En el 35 que durante la navegacion no se permitan arribadas voluntarias ni menos que se acerquen nuestros buques á los extrangeros y que llegados á los puertos de su destino entreguen los registros á los ministros Reales para que estos pongan guardias y empiece la descarga dentro de veinte y cuatro horas. En el 37 que se entreguen las patentes Reales de navegacion al juez de arribadas para precaver el fraude de que vuelvan á servir en otro viage. En el 38 y 39 que si mudaren de destino las naves y descargaren géneros en el primer puerto no los puedan embarcar para otros habiendo pasado ya por la aduana, á no ser que paguen los mismos derechos que contribuyeron á su entrada. En el 40 que los comerciantes de España é Indias que comercien ultramar, tengan sus respectivos libros donde asienten lo que remitan y reciban para reconocerlos en caso necesario (como puede hacerse habiendo sospecha de contrabando en virtud de Real resolucion de 1752 y Reales cédulas de 14 de diciembre de 1745 y 17 de noviembre de 816). Y últimamente en el artículo 41 que si por algun accidente inopinado arribare alguna embarcación á puerto no habilitado lo haga constar el capitan ó patrono, siéndole prohibido el embarcar o desembarcar efecto alguno.

nados) reglas a fin de que adoptándolas el Supremo Gobierno se consiga si no en todo en mucha parte extinguir el contrabando, é introducciones de géneros que siendo de lícito comercio se nos ingieren por varios puntes de la provincia fraudulentamente, viniendo V. S. á parar en sostener que nuestras relaciones respectivas al tráfico de géneros europeos sean precisamente directas con la metrópoli, arregladas á los artículos de la cédula del libre comercio del año de 1778 sin transgresion alguna bajo las penas mas rigurosas para hacer efectivas las ventajas desgraciadamente eludidas por la arbitrariedad impune de algunos gefes de América. Informe impreso en Goatemala en 1814.

llas dos ruedas; con lo que ha venido á suceder que la máquina se ha descompuesto y no hay otro remedio para que vuelva á andar y ser útil, sino el restituirle las mismas ruedas que se le quitaron.

142. Cerrados pues, nuestros puertos á todo comercio directo extrangero, observándose los artículos de nuestro reglamento, no dándose jamás los permisos ó privilegios que alteran todas las mejores especulaciones de los comerciantes, como se prometio en el artículo 54 del Real decreto del establecimiento del sistema general de Hacienda de 30 de mayo de 1817, no faltarán buques en los puertos de España para hacer el comercio de América; pero si continúan esos permisos que se dieron poco despues de aquel Real decreto, y si se abren de par en par las puertas á los extrangeros, no nos quejemos de los remedios, sino de la falta de aplicacion de aquellos que están calificados de activos, seguros y eficaces.

Se satisface á otra objecion contraria.

143. Una objecion puede hacerse à todos los arbitrios insinuados y es la falta de marina en nuestra España para hacer el comercio nacional; pero sobre que el mismo Real decreto nos asegura que el resultado necesario de la mejor administracion de rentas Reales, ha de ser que podrá desplegarse el pabellon nacional y que las colonias serán purgadas de piratas, podrá ocurrirse de pronto y por una vez con un repartimiento que se haga entre todos los Consulados de ambos hemisferios semejante al que se hizo en el propio año de 1660 (1) á que concurrirá este euerpo en prueba de su lealtad, á pesar del lastimoso estado de abatimiento y miseria á que está reducido por los préstamos y donativos anteriores, y por estar absolutamente paralizado el giro mercantil.

gunas reflexiones sobre el desieit mensual de las Reales cajas de Veracruz.

Se hacen al- 29 144. Establecidos los arbitrios que estimamos oportunos para la prosperidad del Estado, y pasando á tratar mas en particular de los que se proponen para que Veracruz cubra su déficit mensual, se hacen reparables varias cosas en la política de sus vecinos. La primera que constándoles con evidencia las gravísimas necesidades en que se vé envuelta la madre pátria, no ignorando tampoco la desolación de sus campos, el deterioro de sus fábricas y lo arruinado de su comercio, hasta decirnos en el núm. 192 que solo han quedado los mercaderes de Cádiz de unos meros interventores ó consignatarios de los extrangeros, quieran sin embargo quitarles hasta las rateras comisiones que pueden sufragar en parte á su escasa mantencion. Qué impiedad, qué ingratitud y falta de patriotismo! La segunda, que asentando al núm. 52, que desde el gobierno del Sr. Urrutia hasta el actual gefe todos ignoran los ingresos y las inversiones de reales de su Intendencia, nos aseguren al núm. 54, que aquellos ascienden á cincuenta mil pesos, y éstas á ciento ochenta mil, discordando de la junta de gobierno de aquel Consulado cuando asentó que en nciento treinta mil pesos:::: estan graduados los desn embolsos mensuales que gravitan sobre la Real Hacienn da." (1) ¿Sobre que datos tan poco seguros se habrán formado esos cómputos cuando hay esta discordancia y cuando los gefes de aquella plaza no han alcanzado á averiguar una verdad tan importante? Y la tercera, que sin pedir como parecia mas natural la reforma en la administracion de rentas de aquella Intendencia, y sin preceder ese arreglo, ni haber probado otro medio menos arriesgado, se asiente con tanta satisfaccion que no hay otro, sino el comercio directo con neutrales á pesar de considerarlo como un mal positivo. Que cla-

⁽¹⁾ Vease la ley 46 tít. 9 lib. 9 de Indías. El repartimiento de que habla esta ley se hizo sobre 7900 ducados en esta forma. La Real Hacienda concurrió con 1500. Las provincias del Perú con 3500, la Nueva España con 1250, el comercio de Andalucia con 1500. El nuevo reyno de Granada y Cartagena con 400 y el comercio de Sevilla con el resto, repartiendolo entre Cartagena y Portobelo. Se debe esta poricio al Señor Acestelo. dolo entre Cartagena y Portobelo. Se debe esta noticia al Señor Acevedo en sus memorias de comercio folio 202.

⁽¹⁾ Junta de 9 de septiembre de 817 fojas 7 de este cuaderno 1,

se de manejo ó que sistema observarán las oficinas de aquella Intendencia en sus libros, cuando por ellos no puede saberse la verdadera entrada y salida de caudales.

145. Este es el primer paso que debe dar el hombre de estado para el feliz gobierno de un reyno ó de una provincia y que nos aconseja Dios por boca del Eclesiastico. La cuenta y razon clara de ingresos y egresos, los apuntamientos individuales y metódicos en los li-

bros de caja. (1)

os de caja. (1) 146. Mediante estas formalidades podría venirse en conocimiento de los gastos que debian evitarse, antes que emprender nuevos proyectos ruinosos y desatinados, se entendería como en cuatro meses no solo se gastaron los rendimientos comunes de las Reales cajas de Veracruz, sino que desaparecieron ochocientos mil pesos fruto de la economia del Sr. gefe de escuadra D. José Quevedo, resultando además el empeño de cincuenta mil pesos (núm. 51) y últimamente se vería si estamos engañados en este entimema: Veracruz estuvo desahogada en los años de 813 y 14 mediante las pasageras relaciones mercantiles que entabló con Oaxaca por Tlacotalpan y en buques costaneros por Tuxpan y Tampico (números 45 y 51); luego mucho mas desahogada vendrá á quedar esa plaza si se entablaren otras relaciones perpetuas y permanentes con la metrópoli no en buques costaneros, sino de alta mar, siendo ese puerto el único por donde entren á este reyno todos los artículos comerciables de Europa, segun lo dispuso el reglamento del año de 778.

147. Ya dijimos que los ahorros equivalen á rentas y que una juiciosa economía en la administracion de estas, es preferible á la acumulacion de muchos tesoros segun nos enseño la Eterna verdad. Pero nuestros políticos veracruzanos han invertido este órden y quieren ser creidos sobre su palabra: sea en hora bue-

Alianamiento de este Consulade algunos de los arbitrios pro-Veracruz.

na, no inculcarémos si alcanzan ó no los fondos de aquella tesoreria principal á cubrir los gastos, ni si estos importan ciento treinta ó ciento ochenta mil pesos cada mes segun se asienta en diversos lugares de este expediente, (1) ni si por consiguiente supuesto que n cin-" cuenta mil hacen la mayor suma de los rendimientos" sea el défleit mensual de ochenta mil ó de ciento treinta mil. Suponemos que hay déficit y convenimos en que se proporcionen á dicha tesoreria los mayores ingresos que necesita; pero ¿de qué modo, y por cuales arbitrios? Por los que juiciosa y discretamente propuso do á la práctica aquel Real Consulado á fojas 31 y 32 del cuaderno segundo. De otros que manifiesta á fojas 7 de este, son puestos por elde en nuestro concepto adaptables el primero y segundo relativos á que se nivelen los derechos de todos los efectos de Europa procedentes de la Habana y demas puertos de América con los que adeudan los que se conducen en registros directos desde la Península, y que los productos del préstamo patriótico que por órden superior pasa mensualmente la aduana de aquel puerto al referido Consulado se enteren en las cajas Reales de cantiles, asi de mar como de tierra. Que el pro

148. Convenimos igualmente en el tercero sobre la extincion de la aduana marítima de Tampico como consecuencia de la observancia del reglamento del año de 78 que pedimos, atento á no estar habilitado ese puerto en dicho reglamento, y que si quedara abierto para el comercio de cabotage seria imposible evitar las introducciones ilícitas por la razon que da la ley 6 tít. 38 lib. 9 de la recopilacion de Indias para no poner excepciones á la regla general. comboqui a obsaits ab

- 149. En orden al cuarto sobre que este Consulado ayude con 150 mil pesos para gastos de buques de guerra destinados á guardar las costas de Veracruz y otros departamentos reproducimos lo que ya se dijo en el contraria. Que deben respetarse y prardarse las leyes

(1) Fojas 7 de este cuaderno y fojas it del 5. moiteujai na otnob

⁽¹⁾ Ubi manus multæ sunt, claude, et quodcumque trades, numera, et appende: datum verò, et acceptum omne describe. Eccô. cap. 42 versic 7.